

ANEXO DE CONDICIONES

CONTRATO DE APOORTE No. 19002102023

HOGAR INFANTIL DUENDECILLOS NIT. 891502253-4

TABLA DE CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN	1
CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO	2
CLÁUSULA SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	2
CLÁUSULA TERCERA – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	3
CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	3
CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:	3

JUSTIFICACIÓN
<p>Que, a través del Memorando con radicado No 202316000000058163 del 2 de mayo de 2023, se impartieron las orientaciones desde las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia para la adquisición de reposición de dotaciones por parte de las Entidades Administradoras del servicio con recursos ICBF en el marco de la ejecución de los contratos de aporte y convenios con el fin de garantizar las condiciones de calidad requeridas para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia en el territorio nacional, según la Política de estado para el Desarrollo integral de la primera infancia, de Cero a Siempre Ley 1804 de 2016. suscripción de adiciones de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación)</p> <p>Este proceso de adquisición de reposición de dotaciones tiene sustento en lo resuelto a través de las situaciones presentadas por las Direcciones regionales del ICBF, las cuales han documentado a través de Memorandos y correos electrónicos dirigidos al área misional, asociadas a la necesidad de reposición de dotación en las UDS en el territorio de su jurisdicción teniendo presente que en el mes de diciembre del año 2021 se perfeccionó el ACUERDO MARCO DE PRECIOS ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA PRIMERA INFANCIA Y EDUCACIÓN entre Colombia compra eficiente y grupo de proveedores cuya vigencia comprende desde el 8 de abril de 2022 hasta el 8 de abril de 2025, desde la Dirección de Primera Infancia, atendiendo la estructura organizacional y de competencias del ICBF, el pasado 4 de abril de 2023 elevó una consulta a la Dirección de Contratación donde se indicó que en aras de garantizar y cubrir de manera inmediata las necesidades de cantidades y tiempos de entrega de los elementos para la prestación oportuna de los servicios de primera infancia del ICBF, en la medida en que según el acuerdo marco de precios podría tardar hasta 80 días hábiles, es decir 5 meses aproximadamente, lo cual eventualmente podría poner en riesgo las condiciones de oportunidad y pertinencia en la prestación del servicio público del ICBF, se planteó la alternativa donde las Direcciones Regionales, por virtud de la delegación de funciones en materia contractual tomaran la decisión de la adquisición de dichos elementos de dotación y material didáctico por parte de las Entidades Administradoras del servicio con recursos ICBF a través de la ejecución de los contratos de aporte, esto teniendo en cuenta ciertas condiciones desde el punto de vista jurídico – contractual, y para el caso de la Regional Cauca se optó por efectuar una modificación contractual a cada contrato de aporte celebrado con el propósito de aclarar que la obligación de suministrar las dotaciones de los componente educativos y protectores se encuentran en cabeza de la EAS contratista y no del ICBF en atención a que el valor de la canasta no hizo su desagregación y por lo tanto el recurso se incorporó dentro del valor total del aporte ICBF y por tanto el valor total del contrato celebrado.</p>

De igual manera frente a la formula de reinversión de inejecuciones se aplicarán las orientaciones descritas en el Memorando con radicado No. 202016000000080853 del 28 de mayo de 2020 en el cual se señalo “(...) Cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS deberá contar con el concepto de viabilidad de la Dirección de Primera Infancia, previo a la aprobación del supervisor de contrato en comité técnico operativo (...)” y dentro del literal c) de las Consideraciones especiales se tiene que c) la Dirección de Primera Infancia podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se avale la reinversión de recursos sin surtir el trámite anteriormente descrito dadas las circunstancias que así lo requieran, por consiguiente la Dirección de Primera infancia en el marco de sus competencias considera viable que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a primera infancia se destinen a financiar lo relacionado en el presente Memorando para lo cual se otorga concepto favorable para posterior aprobación en el Comité Técnico Operativo de los contratos con relación a la propuesta de reinversión presentada por las Entidades Administradoras del Servicio – EAS.

En ese sentido, atendiendo las indicaciones del Memorando en cuestión, se otorgó el concepto favorable, previa aprobación en el Comité Técnico Operativo, de la propuesta de reinversión presentada por las EAS. en la cual se informó de inejecuciones por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M CTE (\$3.928.860) lo anterior con el fin de reinvertir esta suma en el contrato y así optimizar los recursos públicos para la atención a la primera infancia..

Que, con base en anterior justificación y los documentos anexos, las partes han decidido celebrar la presente modificación contractual:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLÁUSULA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

MODIFICAR PARCIALMENTE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, EDUCACIÓN INICIAL RURAL-EIR Y ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL de la siguiente manera:

CLAUSULA 1: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO: (...) 2.7 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores: se sustituye el contenido obligacional desde el ítem 2.7.6 por el que se relaciona a continuación:

(...) **2.7.6** Llevar la contabilidad de los bienes muebles por “clasificación de fuentes y usos”, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico- administrativos vigentes que rijan para el servicio, en los casos que aplique. **2.7.7** informar al supervisor del contrato y a la aseguradora la existencia de siniestros dentro de los 5 días hábiles a su ocurrencia **2.7.8** relacionar en acta tanto al inicio como el final del contrato de los elementos de propiedad de la EAS puestos a disposición de las unidades de servicio **2.7.9** garantizar que en caso de traslado o cierre de la uds los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva UDS mediante acta entrega en presencia del supervisor del contrato, el representante legal de la EAS y del almacenista de la dirección regional cuando aplique **2.7.10** garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición o adquisición por primera vez, para la selección de los elementos a comprar deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio atendiendo las orientaciones que para efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo y mínimo 3 cotizaciones de

proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega y las correspondientes facturas **2.7.11** utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales **2.7.12** realizar los ajustes razonables en la UDS para garantizar la accesibilidad y participación de las niñas y niños con discapacidad conforme a la definición de ajustes razonables establecida en los manuales operativos y con base en la información registrada en la ficha de caracterización pedagógica para la inclusión de niñas y niños con discapacidad anexa a estos **2.7.13** adquirir material didáctico accesible y multisensorial para garantizar la participación de las niñas y niños con discapacidad en el desarrollo de las experiencias pedagógicas, es de resaltar que las condiciones para llevar a cabo la adquisición de este material deben estar aprobadas en el marco del comité técnico operativo **2.7.14** verificar y recepcionar el inventario entregado por el ICBF de los bienes de dotación necesarios para la prestación del servicio en el marco de la ejecución del contrato garantizando el buen uso de estos **2.7.15** entregar los bienes de dotación en el estado que fueron recibidos salvo el deterioro normal o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor y/o interventor del contrato, lo anterior deberá realizarse previo a la terminación del contrato **2.7.16** diligenciar al inicio y al final de la vigencia del presente contrato el formato inventario de dotaciones en su versión vigente relacionado en el documento “Guía orientadora para la compra de dotación para las modalidades de educación inicial en el marco de una atención integral” en su última versión, así mismo se deberá actualizar y reportar con una periodicidad cuatrimestral la supervisión del contrato **2.7.17** actualizar el formato inventario de dotaciones en su versión vigente relacionado con el documento Guía orientadora para la compra de dotación para las modalidades de educación inicial en el marco de una atención integral” en su última versión cada vez que se realice reposición o se reciban bienes de dotación o se den de baja bienes muebles de acuerdo a lo estipulado en el “Procedimiento de baja definitiva de bienes muebles” en su última versión en cada una de las etapas de ejecución del contrato **2.7.18** diligenciar y entregar a la supervisión del contrato el formato de identificación de necesidades de dotación y el formato de inventario de dotaciones en sus versiones vigentes para su posterior análisis y toma de decisiones por parte de la supervisión del contrato con el objetivo de identificar los bienes de dotación a adquirir **2.7.19** cumplir a cabalidad con las orientaciones relacionadas en el documento “Guía orientadora para la compra de dotación para las modalidades de educación inicial en el marco de una atención integral” frente a la adquisición de dotaciones con recursos ICBF en el marco de los contratos de aporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La EAS será responsable la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF en los siguientes eventos: a) cuando el hecho hubiera sobrevenido por culpa suya inclusive levisima b) cuando por peligro el bien prestado propio haya preferido salvar el suyo y c) cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de reporte de los bienes inmuebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte o su no devolución a la finalización del contrato harán incurrir al operador en responsabilidad contractual disciplinaria fiscal y penal.

CLÁUSULA SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de Modificación Contractual, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICBF respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar la presente Modificación del Contrato. 4. Que al momento de la celebración de la presente modificación no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la misma. 5. Está a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA TERCERA – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Los demás términos y condiciones pactados en el contrato inicial, así como sus adicciones, modificaciones, aclaraciones y prorrogas que no hayan sido modificadas ni contrarias al presente documento, y a lo solicitado por el supervisor continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA MODIFICACIÓN:

Hacen parte de la modificación, el memorando de solicitud de modificación, el formato de justificación de modificación contractual, memorando, certificado de existencia y representación y demás documentos. Documentos que deben ser cargados en la plataforma SECOP II.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE APOORTE QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Revisó: Ingrid Villamil/ Profesional Especializada Grupo Jurídico
Proyectó: Claudia Elena Fernández Delgado / Abogada Grupo Jurídico